

RESOLUCION JEFATURAL N° 000856-2023-JN/ONPE

Lima, 16 de noviembre de 2023

VISTOS: La Resolución Jefatural n.° 000632-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano VIRINO JAVIER NAVES JAIME; la Resolución Jefatural n.° 001581-2021-JN/ONPE, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el referido ciudadano; la Resolución Jefatural n.° 001930-2022-JN/ONPE, por la cual se admitió a trámite el recurso de apelación presentado por el mismo ciudadano; el Auto n.° 2 del Expediente n.° JNE.2022049996, con el cual se declaró improcedente este último recurso; así como el Informe n.° 001206-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural n.° 000632-2021-JN/ONPE, del 9 de septiembre de 2021, se sancionó a VIRINO JAVIER NAVES JAIME, ex candidato a la alcaldía distrital de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad (el administrado), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Con fecha 4 de octubre de 2021, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Este recurso fue declarado infundado mediante la Resolución Jefatural n.° 001581-2021-JN/ONPE, de fecha 24 de noviembre de 2021;

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2021, el administrado presentó recurso de apelación contra la resolución jefatural mencionada en el párrafo anterior. Este recurso fue admitido a trámite mediante la Resolución Jefatural n.° 001930-2022-JN/ONPE, de fecha 17 de mayo de 2022;

Al respecto, con fecha 17 de octubre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró la improcedencia de este recurso mediante el Auto n.° 2 recaído en el Expediente n.° JNE.2022049996;

Ahora bien, corresponde precisar que el 30 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley n.° 31504 –Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral–;

En este sentido, resulta ineludible advertir que la ley precitada entró en vigor con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción, pero antes de que ésta adquiera firmeza, pues el recurso de apelación se encontraba en trámite;

Bajo esa perspectiva, resulta plenamente posible que se evalúe de oficio la aplicación de la Ley n.° 31504 en el presente caso. Ello se condice con lo encomendado por el JNE en diversos autos emitidos al momento de pronunciarse sobre recursos de apelación que se encontraban en trámite ante dicha autoridad;



Así, a través de la Ley n.º 31504 se modificó, entre otros, el artículo 36-B de la LOP en cuatro aspectos relevantes: el monto y cálculo de la multa, la inscripción como candidato para ser pasivo de la sanción, el plazo de prescripción y de caducidad;

Dada la situación descrita, en virtud del principio de retroactividad benigna, corresponde evaluar si las modificaciones introducidas por la mencionada ley resultan ser más favorables para el administrado, en específico respecto al plazo de prescripción;

Así, cuando se configuró la infracción que dio origen al PAS, esto es, el 22 de enero de 2019, en el artículo 40-A de la LOP se establecía que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de una infracción prescribía a los dos (2) años, contados desde que se cometió la misma. No obstante, posteriormente, la reforma estableció el plazo de un (1) año. Por tanto, corresponde aplicar esta última por ser más beneficiosa para el administrado;

Ahora bien, considerando que la infracción se configuró el 22 de enero de 2019, se colige que el plazo para determinar su existencia venció el 22 de enero de 2020. Sin embargo, el acto que dispuso el inicio del presente PAS fue notificado al administrado el 19 de noviembre de 2020, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo para determinar la existencia de la infracción;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, corresponde archivar el presente PAS, así como dejar sin efecto la Resolución Jefatural n.º 000632-2021-JN/ONPE y los actos emitidos con posterioridad;

Este proceder encuentra su fundamento constitucional en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable (Cfr. STC 00929-2012-HC/TC, fundamento 2). Por tanto, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano VIRINO JAVIER NAVES JAIME, excandidato a la alcaldía distrital de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural n.º 000632-2021-JN/ONPE, así como los actos emitidos con posterioridad, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a VIRINO JAVIER NAVES JAIME el contenido de la presente resolución.



Artículo Tercero.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/rds/rds/slm

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 16-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 1123 6154

